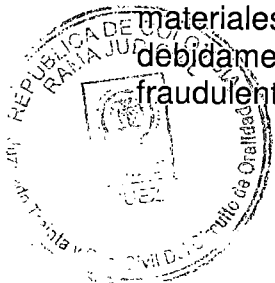




**EXTRACTO DE DEMANDA:**  
EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

**HACE SABER:**


**A LAS PERSONAS CON LEGITIMACIÓN PARA INTEGRAR EL GRUPO Y COMO EVENTUALES BENEFICIARIOS**, para que comparezcan a la acción de grupo promovida por el señor LIBARDO MELO VEGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.266.839 contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA (NIT No. 800.000.946-4), radicación No.11001310303220190031100, admitida por auto de fecha 20 de junio de 2019, en la que se plantearon los siguientes hechos y pretensiones: "1. la sociedad demandada ha estado importando y comercializando en Colombia los productos COSMÉTICOS marca HEAD & SHOULDERS SHAMPOO PARA EL CONTROL DE LA CASPA, HEAD & SHOULDERS SHAMPOO CONTROL CASPA, HEAD & SHOULDERS ACONDICIONADOR CONTROL CASPA Y HEAD & SHOULDERS CLINICAL SOLUTIONS SHAMPOO PARA CASPA SEVERA. 2. Los productos COSMÉTICOS antes mencionados son comercializados en diferentes presentaciones masivamente a nivel nacional a través de almacenes de cadena, grandes superficies, supermercados, droguerías, tiendas y comercio similar, desde aproximadamente el año 2010 de forma continuada hasta la fecha de presentación de esta demanda, sin que a la fecha haya cesado la acción vulnerante causante del daño, como es la comercialización de COSMÉTICOS FRAUDULENTOS. 3. La accionada ha estado causando perjuicios económicos a los consumidores afectando sus intereses económicos como consecuencia de los actos ilícitos cometidos al omitir el cumplimiento de los deberes legales en el proceso de importación y puesta en circulación de productos COSMÉTICOS FRAUDULENTOS. 4. La accionada al poner en circulación productos COSMÉTICOS FRAUDULENTOS a los que les atribuye supuestos EFECTOS TERAPÉUTICOS ha estado cometiendo ACTOS DE ENGAÑO influenciando la decisión de consumo de los consumidores de una forma desleal e ilegal, violando con esta conducta los derechos colectivos de los consumidores. 5. La accionada violando el derecho constitucional de los consumidores a recibir información suficiente, clara, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, y por otra parte, no cumpliendo con un adecuado aprovisionamiento de productos que cumplan con las condiciones de calidad e idoneidad, acorde con los mandatos legales aplicables, ha estado transmitiendo INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA en la comercialización de los productos COSMÉTICOS marca HEAD & SHOULDERS, prometiendo EFECTOS TERAPÉUTICOS de productos COSMÉTICOS a los que por definición legal NO se les pueden atribuir tales bondades. 6. RESPECTO DE LOS EFECTOS TERAPÉUTICOS PROMETIDOS POR LA ACCIONADA NO ATRIBUIBLES A PRODUCTOS COSMÉTICOS- INDUCCIÓN A ERROR POR INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA TRANSMITIDA EN EMPAQUES, GÓNDOLAS DE EXHIBICIÓN Y PÁGINA WEB DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS CITADOS". En consecuencia, pide el actor "1. Condenar a la accionada PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA, a pagar al grupo de consumidores afectado por la conducta denunciada, la indemnización colectiva por concepto de perjuicios materiales causados en calidad de daño emergente equivalente a las sumas **debidamente indexadas** que pagaron los consumidores por los cosméticos fraudulentos marca HEAD & SHOULDERS SHAMPOO PARA EL CONTROL DE

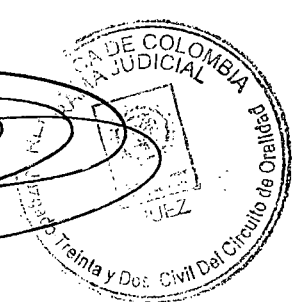


LA CASPA, HEAD & SHOULDERS SHAMPOO CONTROL CASPA, HEAD & SHOULDERS ACONDICIONADOR CONTROL CASPA Y HEAD & SHOULDERS CLINICAL SOLUTIONS SHAMPOO PARA CASPA SEVERA en todas sus presentaciones. Reconocimiento de perjuicios correspondiente al precio pagado por los consumidores por los COSMÉTICOS FRAUDULENTOS ya mencionados, indemnización a que tiene derecho este grupo de consumidores en los términos ordenados en el artículo 78 de Constitución Política de Colombia y los artículos 1, 2, 3.1, 4, 5, 6, 7, 11, 23 y 30 de la Ley 1480 de 2011. 2. Como consecuencia de la anterior pretensión, individualizar tal indemnización colectiva y que esta sea debidamente indexada en el momento del pago. 3. Señalar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente. 4.... 5.....”

Se dispone la publicación de este EXTRACTO en la página web de la Rama Judicial, de la Superintendencia de Industria y Comercio, Defensoría del Pueblo y Procuraduría general de la Nación, y para tal efecto se solicita la colaboración de las respectivas autoridades.

Se expide hoy 3 de julio de 2019

  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1803  
TRES (3) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SEÑORES**  
**INFORMÁTICA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**CIUDAD**

REF. ACCIÓN DE GRUPO No. 110013103032201900311 de LIBARDO MELO VEGA (C.C. No. 79.266.839) contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA (NIT No. 800.000.946-4)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto veinte (20) de junio de 2019, dictado dentro de la acción constitucional de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, se anexa copia del extracto de la demanda para su respectiva publicación en la página Web de esa Entidad.

Se les advierte que deberán certificar sobre la fecha en que se hizo la inserción del aviso.

Anexo copia de lo enunciado en 2 folios.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



**JOHN SELVER GÓMEZ PIÑA**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1804  
TRES (3) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SEÑORES**  
**INFORMÁTICA**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**CIUDAD**

REF. ACCIÓN DE GRUPO No. 110013103032201900311 de LIBARDO MELO VEGA (C.C. No. 79.266.839) contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA (NIT No. 800.000.946-4)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto veinte (20) de junio de 2019, dictado dentro de la acción constitucional de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, se anexa copia del extracto de la demanda para su respectiva publicación en la página Web de esa Entidad.

Se les advierte que deberán certificar sobre la fecha en que se hizo la inserción del aviso.

Anexo copia de lo enunciado en 2 folios.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

  
**JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1805  
TRES (3) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*SEÑORES*  
*INFORMÁTICA*  
*PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN*  
*CIUDAD*

REF. ACCIÓN DE GRUPO No. 110013103032201900311 de LIBARDO MELO VEGA (C.C. No. 79.266.839) contra PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA (NIT No. 800.000.946-4)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto veinte (20) de junio de 2019, dictado dentro de la acción constitucional de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, se anexa copia del extracto de la demanda para su respectiva publicación en la página Web de esa Entidad.

Se les advierte que deberán certificar sobre la fecha en que se hizo la inserción del aviso.

Anexo copia de lo enunciado en 2 folios.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



**JOHN JELYVER GÓMEZ PIÑA**  
SECRETARIO